

200



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.0000411 DE 1.9

10 FEB 1998

"Por la cual se autorizan unas rutas y horarios a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y Resolución No.0333 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que en escrito radicado bajo el No.010846 del 18 de abril de 1994, el representante legal de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., solicitó ante la oficina Central del Ministerio de Transporte, la adjudicación de las siguientes rutas y horarios:

1. VILLAVICENCIO - YOPAL Y VICEVERSA.

Saliedo de Villavicencio: 06:30 - 13:00  
Saliedo de Yopal: 08:00 - 15:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

2. VILLAVICENCIO - TAURAMENA Y VICEVERSA

Saliedo de Villavicencio: 03:00 - 06:30 - 08:00  
Saliedo de Tauramena: 06:30 - 11:00 - 17:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

3. YOPAL - TAURAMENA Y VICEVERSA.

Saliedo de Yopal: 04:00 - 06:30 - 14:30  
Saliedo de Tauramena: 05:00 - 10:00 - 14:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

4. VILLANUEVA - MONTERREY Y VICEVERSA.

Saliedo de Villanueva: 06:00 - 08:00 - 11:00 - 13:00 - 16:00  
Saliedo de Monterrey: 08:00 - 08:00 - 11:00 - 13:00 - 16:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

"Por la cual se autorizan unas rutas y horarios a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones"

#### 5. VILLAVICENCIO - MEDINA Y VICEVERSA

Saliendo de Villavicencio: 06:30 - 11:00 - 15:00  
Saliendo de Medina: 07:30 - 11:30 - 13:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

#### 6. SANTAFE DE BOGOTA - MONTERREY Y VICEVERSA

Saliendo de Santafé de Bogotá: 20:00  
Saliendo de Monterrey: 02:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

#### 7. SANTAFE DE BOGOTA - VILLANUEVA Y VICEVERSA

Saliendo de Santafé de Bogotá: 06:20 - 11:40  
Saliendo de Villanueva: 11:00 - 20:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

Saliendo de Santafé de Bogotá: 08:50  
Saliendo de Villanueva: 08:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

#### 8. SANTAFE DE BOGOTA - MEDINA Y VICEVERSA

Saliendo de Santafé de Bogotá: 10:40 - 12:25  
Saliendo de Medina: 04:00 - 06:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus y/o Buseta, Nivel de Servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

Que con base en el estudio técnico No.075 de 1995, la Oficina Central del Ministerio de Transporte ordenó la publicación de la disponibilidad de horarios encontrados en las siguientes rutas:

#### 1. VILLAVICENCIO - YOPAL Y VICEVERSA

Saliendo de Villavicencio: 07:00 - 18:00  
Saliendo de Yopal: 06:00 - 16:00

#### 2. VILLAVICENCIO - TAURAMENA Y VICEVERSA

Saliendo de Villavicencio: 06:00 - 09:00 - 12:00  
Saliendo de Tauramena: 11:00 - 13:00 - 18:00

#### 3. YOPAL - TAURAMENA Y VICEVERSA

Saliendo de Yopal: 05:00 - 14:30  
Saliendo de Tauramena: 05:00 - 14:00

"Por la cual se autorizan unas rutas y horarios a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones"

#### 4. VILLANUEVA - MONTERREY Y VICEVERSA.

Saliedo de Villanueva: 08:00 - 08:00 - 12:00 - 19:00

Saliedo de Monterrey: 08:00 - 08:00 - 10:00 - 12:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

Que la publicación de las rutas mencionadas se ordenó mediante Resolución No.0065 del 21 de febrero de 1996, por parte de la Oficina Central del Ministerio de Transporte, publicación que se efectuó en los diarios LLANO 7 DIAS Y EL ESPECTADOR, en su edición del día martes 19 de marzo de 1996.

Que la empresa solicitante TRANSPORTES FLOTA LA MACARENA S.A., canceló los avisos de publicación el día 19 de marzo de 1996, según certificación de la Compañía J.B. PUBLICIDAD, folio 384.

Que en el estudio 075 de 1995 se indicó además lo siguiente:

- a) En la ruta Villavicencio - Medina y Viceversa, no existe disponibilidad horaria, debido a que la moviización de pasajeros origen - destino es muy baja.

Es importante indicar que esta ruta fue solicitada con antelación por la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., la cual se evaluó a través del estudio 040 de 1995, que ordenó la publicación de dos (2) horarios por sentido disponibles en bus corriente, frecuencia diaria. Posteriormente, mediante estudio 032/96 y Resolución No.8693 del 18 de diciembre de 1996, se adjudicó la ruta Villavicencio - Medina y Viceversa, en un (1) horario por sentido a las empresas: FLOTA SUGAMUXI S.A. y FLOTA LA MACARENA S.A.

- b) Las rutas Santafé de Bogotá - Monterrey, Santafé de Bogotá - Villanueva y Santafé de Bogotá - Medina y Viceversas, por vía Villavicencio no se evaluaron, teniendo en cuenta que el corredor vial Santafé de Bogotá - Villavicencio se encuentra cerrado dado el proceso constructivo de la nueva vía.

Que a la mencionada publicación se presentaron propuestas y/u oposiciones por las siguientes empresas:

#### PROPUESTAS:

- FLOTA LA MACARENA S.A.: Radicado No.015484 del 12 de abril de 1996 ante la Oficina Central del Ministerio de Transporte.
- COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRA-: Radicado No.01836 del 1 de abril de 1996 ante la Asesoría Regional Santander y 014287 del 8 de abril de 1996 ante la Oficina Central del Ministerio de Transporte.
- FLOTA SUGAMUXI S.A.: Radicado No.02009 del 12 de abril de 1996 de la Asesoría Regional Cundinamarca.
- FLOTA VALLE DE TENZA S.A.: Radicado No.015530 del 12 de Abril de 1996 ante la Oficina Central del Ministerio de Transporte.
- TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII: Radicado No.015537 de abril 12 de 1996 ante la Oficina Central del Ministerio de Transporte.
- TRANSPORTES RAPIDO LOS CENTAUROS S.A.: Radicado No.878 de abril 2 de 1996, ante la Asesoría Regional Meta y Radicado No.018870 del 22 de abril de 1996 ante la Oficina Central del Ministerio de Transporte.

"Por la cual se autorizan unas rutas y horarios a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones"

- TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.: Radicado No.882 de abril 8 de 1996 ante la Asesoría Regional Meta.
- TAX META S.A.: Radicado No.0931 del 11 de abril de 1996 ante la Asesoría Regional Meta.
- TRANSPORTES MORICHAL S.A.: Radicado No.937 de abril 12 de 1996 ante la Asesoría Regional Meta.
- TRANSPORTES ARIMENA S.A.: Radicado 014103 de abril 2 de 1996, de la Oficina Central del Ministerio de Transporte.

#### OPOSICIONES:

- AUTOBOY S.A.: Radicado No.02011 del 12 de abril de 1996 ante la Asesoría Regional Cundinamarca.
- AUTOMOTORES LINEA EXPRESS DEL LLANO S.A.: Radicado 843 del 1 de abril de 1996 ante la Asesoría Regional Meta.

#### ANÁLISIS DE LAS OPOSICIONES

#### ARGUMENTOS JURIDICOS:

El Grupo Control de empresas de la Subdirección de Transporte de Pasajeros, efectuó el análisis jurídico de las oposiciones presentadas, así:

##### 1. AUTOBOY S.A.

Por radicado No.002011 de abril 12 de 1996, el representante legal de la empresa indicada, y dentro del término legal, presenta sus oposiciones, las que sustenta en la siguiente forma:

"La oposición tiene como fundamento, se niegue y no se permita ni acceda a lo pedido y solicitado por la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., y en su lugar se ordene la elaboración de un nuevo estudio por parte del Ministerio, para lo cual pide se tengan como razones de la oposición impetrada, los siguientes hechos y consideraciones:

- a. Violación a los literales b) y c) del Artículo 54 del Decreto 1927 de 1991, sustenta su reparo considerando que la publicación efectuada por el Ministerio, según Resolución No.00885 del 21 de febrero de 1996, es abiertamente contraria al mandato establecido en el literal c) del Artículo 54, ya que no menciona como empresa que tiene autorizadas las rutas en tránsito, a FLOTA SUGAMUXI S.A. y que según Resolución 1253 de 1993, la empresa presta el servicio en tránsito en las rutas mencionadas.

Igualmente el aviso no se fijó en las carteleras de la Oficina Central del Ministerio ni en la Asesoría Regional Boyacá y Casanare, en contraposición de lo mandado en el literal b) del Artículo 54 del Decreto 1927 de 1991.

Al punto este Despacho considera que no es aceptado el reparo del opositor al considerar que la publicación es contraria al mandato establecido en el literal c) del Artículo 54 del Decreto 1927 de 1991, ya que vistos los avisos publicados, claramente se verifica que se mencionó en el párrafo final, "Las rutas Nos. 1, 3 y 4 se encuentran actualmente autorizadas a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., en origen - destino".

Así mismo, a folios 374 a 381 del expediente aparece el aviso que publicó la Secretaría General del Ministerio, el cual se fijó en las carteleras del Ministerio de Transporte. Por tanto, no es aceptada la oposición en el sentido de que se haya desconocido el Artículo 54 en su literal b).

"Por la cual se autorizan unas rutas y horarios a las empresas FLÓTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones"

Las oposiciones indicadas en los numerales 2 al 8 no son de estudio por este Despacho, toda vez que obedecen a objeciones de carácter técnico.

## 2. AUTOMOTORES LINEA EXPRESS DEL LLANO S.A.:

Por radicado No.843 de abril 1 de 1986, el representante legal de la empresa indicada presenta escrito de oposiciones a la Resolución No.000965 de febrero 21 de 1986, expedida a la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. y son argumentos de su oposición los siguientes:

Expresa que la Regional INTRA Meta: expidió la Resolución 00135 de agosto 2 de 1983, mediante la cual ordenó la publicación de la solicitud de otorgamiento de licencia de funcionamiento presentada por su representada, para prestar el servicio público de transporte automotor de pasajeros y mixto, en diez y ocho (18) rutas, entre Villavicencio y otras poblaciones; publicación que se efectuó en los diarios La Opinión y Nueva Frontera, sin haberse presentado oposición de ninguna empresa.

Manifiesta que no obstante lo anterior, la Regional expidió la Resolución 0242 de diciembre de 1983 en la cual negaban la clasificación de la empresa y por ende no se tenía en cuenta la publicación manifestando que los periódicos no eran de circulación nacional.

Así los hechos, presentó Revocatoria Directa a la División Jurídica del Ministerio de Transporte, anexando certificaciones del Ministerio de Gobierno, dando cuenta de que esos diarios sí son de circulación nacional.

Se produjo entonces la Resolución No.8529 de diciembre 20 de 1984 de la División Jurídica, ordenando nueva publicación en los diarios de Bogotá y así lo hizo en los diarios El Espectador y El Siglo.

Concluye señalando que no entiende por qué motivo la División de Empresas, devolvió a la División Jurídica su petición si ya había cumplido su representada con lo exigido.

Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes en que se basa la Oposición de la hipotética LINEA EXPRESS DEL LLANO S.A., se considera:

En primer término procedimos a verificar la Resolución No.135 de agosto 02 de 1983, que en su Artículo 1º. Efectivamente ordenó la publicación de la solicitud de otorgamiento de licencia de funcionamiento presentada por el representante legal de la sociedad AUTOMOTORES LINEA EXPRESS DEL LLANO S.A.: para prestar el servicio público en veintiún (21) rutas del departamento del Meta.

Posteriormente y a través de la Resolución 0242 de diciembre 6 de 1983 el Director del INTRA liquidado, de la Regional Meta, se anula el procedimiento mediante el cual se publicó la solicitud presentada por la Sociedad LINEA EXPRESS DEL LLANO S.A., en razón a que no cumplió con lo exigido en el Artículo 54 del Decreto 1927 de 1981, toda vez que la publicación no fue realizada por el INTRA y por considerarse que los diarios La Opinión y Nueva Frontera no eran de circulación nacional.

Seguidamente y por radicado 027581 de septiembre 1 de 1984, el representante legal de AUTOMOTORES LINEA EXPRESS DEL LLANO S.A., presenta solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución 0242 de diciembre 6 de 1983.

Por resolución 008529 de diciembre 20 de 1984 se decide la solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución 242.

En dicha providencia se revocó la indicada Resolución, por las razones que se indicaron en la parte considerativa de la misma providencia.

En el mismo Acto Administrativo y concretamente el Artículo Segundo ordenó al representante legal de la sociedad indicada, efectuar las publicaciones en debida forma y actualizar las pólizas de garantía.

10 FEB. 1998

"Por la cual se autorizan unas rutas y horarios a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones"

A su vez, el Artículo Tercero resolvió continuar con el trámite de la solicitud de licencia de funcionamiento para el servicio público, de la citada empresa, el cual debía hacerse ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, pero con sujeción al párrafo único del Artículo 7 del Decreto 1927 de 1991.

Teniendo en cuenta que el escrito de Oposición presentado por la sociedad AUTOMOTORES LINEA EXPRESS DEL LLANO S.A.: no contiene documentos anexos que permitan conocer la nueva publicación, que al parecer se llevó a cabo el 8 de agosto de 1996, en los diarios El Tiempo y El Nuevo Siglo, de amplia circulación nacional, se solicitará a la Regional que continúe el trámite o en su defecto se nos informe lo pertinente, ya que a partir de la Resolución 008529 de diciembre 20 de 1994, solamente se envió por la Regional Meta, un Fax - (Copia de las oposiciones presentadas por la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., a las pretensiones de la empresa LINEA EXPRESS DEL LLANO S.A.

Así mismo teniendo en cuenta que las rutas solicitadas por AUTOMOTORES LINEA EXPRESS DEL LLANO S.A., son diferentes a las publicadas por la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., se considera que el procedimiento y trámite de la solicitud de esta empresa debe continuar, dándose cumplimiento también a lo ordenado en el párrafo anterior.

#### ARGUMENTOS TECNICOS

##### EMPRESA: AUTOBOY S.A.

1. La resolución No.7722 del 8 de noviembre de 1995, por la cual se reestructuró el servicio público de transporte de pasajeros en las rutas Yopal - Tauramena; Tauramena - Villanueva y viceversas, a petición de FLOTA SUGAMUXI S.A., la cual se atendió según las recomendaciones del estudio técnico 074 de 1995, elaborado con base en la investigación de Oferta y Demanda desarrollado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por funcionarios del Grupo Técnico donde en el análisis de disponibilidad para tomar el caso de la ruta Yopal - Tauramena y viceversa, determina:

##### a) Movilización Promedio Diaria por Aforos:

Sentido Yopal - Tauramena: 131 pasajeros  
Sentido Tauramena - Yopal: 0 pasajeros

##### b) Movilización Promedio Diaria por Encuestas:

Sentido Yopal - Tauramena: 139 pasajeros  
Sentido Tauramena - Yopal: 0 pasajeros

Para resolver la petición de FLOTA LA MACARENA S.A., se atiende con las recomendaciones del estudio técnico No.075 de 1995, con base en los resultados del estudio de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tomando los siguientes datos:

##### ■ Movilización Promedio Diaria (M.P.D.) por Aforos:

Sentido Yopal - Tauramena: 131 pasajeros  
Sentido Tauramena - Yopal: 181 pasajeros

##### b) Movilización Promedio Diaria (M.P.D.) por Encuestas:

Sentido Yopal - Tauramena: 139 pasajeros  
Sentido Tauramena - Yopal: 0 pasajeros

"Por la cual se autorizan unas rutas y horarios a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones"

Como se observa, habría una demanda insatisfecha de 32 pasajeros y no 43 como se dice en el estudio 075 de 1995.

5. La adulteración de resultados más aberrante respecto de la preferencia vehicular, está dada en la ruta Villanueva - Monterrey, al determinarse en el estudio 075 de 1995, los siguientes porcentajes:

Bus: 55.5%  
Microbús: 45.5%

En esta ruta, la movilización promedio diaria de pasajeros que se tuvo en cuenta fue:

Sentido Ruta	Por Aforos	Por Encuestas
Villanueva - Monterrey	183	187
Monterrey - Villanueva	197	197

Datos completamente diferentes a los determinados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para la misma ruta y que son:

Sentido Ruta	Movilización
Villanueva - Monterrey	57
Monterrey - Villanueva	52

6. Otros puntos que espero sean tenidos en cuenta por el Despacho son:

- Para la ruta Villavicencio - Yopal y viceversa están autorizados dos (2) horarios por sentido en bus, por lo cual se ofrecen en realidad 60 y no los 42 que establece el estudio.
- Para la ruta Villavicencio - Tauramena y viceversa, se establece una demanda de 53 pasajeros, al parecer dato este, de los resultados de las encuestas en el sentido que tiene mayor movilización, habiéndose promediado con el otro sentido.
- Para la ruta Yopal - Tauramena y viceversa se tomó el sentido de mayor movilización sin analizar el otro sentido que fue de cero (0) pasajeros. En la ruta existe un (1) horario autorizado por sentido en bus, por lo cual se ofrecen en realidad 30 y no los 21 que se establece en el estudio.

7. Respecto al estudio elaborado por FLOTA LA MACARENA S.A., los datos están desfasados de la realidad de acuerdo a la toma de información efectuada durante los días 17, 18 y 19 de marzo de 1994.

8. Adicionalmente, la Resolución No.0965 de 1996, no contempló las recomendaciones dadas en el estudio No.075 de 1996, el de hacer efectiva la póliza de cumplimiento de disponibilidad para la ruta Villavicencio - Medina y Viceversa

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Con el objeto de desatar lo expuesto por el opositor a los puntos 1 y 2, el Grupo Técnico consideró procedente reevaluar los resultados obtenidos en terreno y procesados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica en la ruta Yopal - Tauramena y viceversa, entre otras, así:

"Por la cual se autorizan unas rutas y horarios a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones"

a) Dado que la ruta se encuentra autorizada en origen - destino a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., en la clase de vehículo Bus y/o Buseta, nivel de servicio Corriente, frecuencia Diaria en un (1) horario por sentido, se tomará como base la información obtenida por Aforos en retenes Aguazul (1) y Bomba Yopal (2):

Sentido	Clase Vehículo	Retén 1	Retén 2	M.P.D.
Tauramena - Yopal	Bus corriente	80	78	
	Bus lujo	30	21	
	Campero	4	2	
	Buseta "A"	13	23	
	Microbús	29	38	
	Mixto	0	8	
<b>Subtotal</b>		<b>150</b>	<b>175</b>	<b>183</b>
Yopal - Tauramena	Bus corriente	58	45	
	Bus lujo	28	44	
	Campero	1	2	
	Buseta "A"	27	26	
	Buseta "B"	0	10	
	Microbús	30	28	
<b>Subtotal</b>		<b>151</b>	<b>155</b>	<b>153</b>

**Preferencia Vehicular:**

Automóvil	2.4%
Bus	65.9%
Campero	2.4%
Buseta B	12.2%
Microbús	17.1%

Con estos resultados determinamos la disponibilidad horaria:

M.P.D = 183 Pasajeros (Sentido Tauramena - Yopal, por ser el de mayor movilización).

**Demanda Total por Clase de Vehículo (D.T.C.V.)**

Clase Vehículo	M.P.D.	%Pref. Vehicular	D.T.C.V.
Bus	183	78.1	127

En el porcentaje de preferencia vehicular se ha tenido en cuenta los resultados en bus y buseta tipo B, por ser vehículos similares y de alta capacidad.

**Demanda Insatisfecha por Clase de Vehículo (D.I.C.V.):**

Clase Vehículo	D.I.C.V.	No. Sillas Ofrecidas	D.I.C.V.
Bus	127	21	108

**Disponibilidad de Horarios por Clase de Vehículo (D.H.C.V.)**

$$D.H.C.V. = \frac{D.T.C.V.}{CV \times 0.70} = \frac{108}{30 \times 0.70} = 5 \text{ Horarios por sentido en bus.}$$



10 FEB. 1998

0000411

RESOLUCION No. DE 1.9 HOJA No.

"Por la cual se autorizan unas rutas y horarios a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones"

En este orden de ideas confrontamos los estudios Nos. 074 y 075 de 1995, obteniéndose el siguiente análisis:

Con respecto al estudio No.074 de 1995:

- Efectivamente en el estudio 074, se observan inconsistencias en el dato tomado para la movilización en el sentido Tauramena - Yopal (cero pasajeros), lo correcto es 163 pasajeros, y para el sentido Yopal - Tauramena toman 131 pasajeros, lo correcto es 153 pasajeros.
- En cuanto a la preferencia vehicular en el mencionado estudio se tomó la preferencia de Bus (100%) y lo correcto según el estudio de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es de 78,1%, resultado de la adición de los porcentajes de preferencia de las clases de vehículos Bus y Buseta tipo B, (85.9% y 12.2% respectivamente), dada la similitud que existe en los mismos.
- En cuanto al promedio del número de sillas ofrecidas, se tomó la capacidad vehicular del bus de lujo con 28 sillas. ( $40 \times 0.7 = 28$ ), lo correcto es 21 sillas, dado que el vehículo autorizado es el bus corriente ( $30 \times 0.7 = 21$  sillas).
- De acuerdo a los anteriores resultados, la disponibilidad en la ruta objeto del estudio es de 5 horarios por sentido que fueron adjudicados a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., mediante Resolución 07722 del 8 de noviembre de 1995.

Con respecto al estudio No.075 de 1995:

- La movilización promedio diaria para el sentido Yopal - Tauramena, se determinó en 131 pasajeros y el sentido Tauramena - Yopal en 161 pasajeros. Lo correcto para el sentido Yopal - Tauramena en 153 pasajeros y para el sentido Tauramena - Yopal en 163 pasajeros.
- En cuanto a la preferencia vehicular se tomó el 100% para la clase de vehículo bus, lo correcto es 78.1%
- Teniendo en cuenta que la disponibilidad horaria encontrada en la ruta Tauramena - Yopal y viceversa fue de cinco (5) horarios por sentido, los cuales fueron adjudicados a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., este Despacho considera se acepten los argumentos expuestos por la empresa AUTOBOY S.A. y se niegue la petición de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., por no existir una mayor disponibilidad horaria.

No se acepta lo expuesto por el opositor al punto 3, por cuanto los resultados que presenta en el cuadro sobre preferencia vehicular, se encuentran desfasados a los que realmente encontró la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -U.P.T.C.-, en el corredor Villavicencio durante los días 15, 16 y 17 de junio de 1994. Los resultados reales correspondientes a las cuatro (4) rutas que impugna la empresa AUTOBOY S.A., son los siguientes:

RUTA	% PREFERENCIAS VEHICULARES					
	AUTOM.	BUS	CAMPERO	BUSETA B	MICRO	MIXTO*
V/CENCIO - YOPAL	6.5	87.5	1.3	13	11.7	0
V/CENCIO - TAURAMENA	10.8	87.0	0	2.7	18.2	2.7
YOPAL - TAURAMENA	2.4	85.9	2.4	12.2	17.1	0
V/NUEVA - MONTERREY	0	55.5	0	0	44.5	0

Es importante aclararle al censor que los resultados de preferencia vehicular de la ruta Villanueva - Monterrey y viceversa, corresponde a la toma de información de campo que efectuó el Ministerio de Transporte durante los días 15, 16 y 17 de agosto de 1995, en el corredor vial Monterrey - Villanueva.

"Por la cual se autorizan unas rutas y horarios de las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A. se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones"

No es de recibo lo manifestado por el opositor al punto 5 en virtud de que para determinar la demanda insatisfecha en una ruta, es este caso Villavicencio - Yopal y viceversa, se tuvo en cuenta en el estudio 075 de 1995, la movilización promedio diaria de 105 pasajeros correspondiente al sentido de mayor movilización: Yopal - Villavicencio, mediante dos (2) horarios autorizados en bus corriente, afectados estos últimos por la capacidad promedio de 30 sillas y con el 70% de utilización vehicular. Este porcentaje del 70% se aplica para todas las clases de vehículos excepto el automóvil, como punto de equilibrio entre la oferta y la demanda y no del 100% como lo pretende hacer ver el opositor. Así las cosas, la demanda insatisfecha que resulta es:

$105 - 2 \times 30 \times 0.7 = 43$  pasajeros.

Es menester aclararle al opositor que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta en comento, se reestructuró a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., según Resolución 8693 del 16 de diciembre de 1996, teniendo en cuenta un 70% de utilización vehicular y no del 100%.

La Resolución 8693 del 16 de diciembre de 1996 se profirió a raíz de la Resolución 5398 del 28 de agosto de 1996 que resolvió el recurso de apelación contra el acto administrativo 7722 del 3 de noviembre de 1995.

Mediante la Resolución 5398 de 1996, se ordenó a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor para que se evalúe y se decida sobre la solicitud de reestructuración de horarios en la ruta Villavicencio - Yopal y viceversa, elevada por la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A.

Al punto 5, le asiste parcialmente razón al opositor en el sentido de que en el estudio 075 de 1995 no se hizo mención de la fecha de toma de información de campo que evaluó la ruta Villanueva - Monterrey y viceversa, la cual correspondió a los días 15, 16 y 17 de agosto de 1995. La evaluación técnica sobre la disponibilidad horaria en la ruta precitada, se enmarcó de conformidad con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente, por tanto, no se comparte la argumentación técnica planteada por el oponente a este punto.

Al punto 6, este Despacho considera lo siguiente:

- Se deja sin mayores comentarios lo expuesto por el opositor hacia las rutas Villavicencio - Yopal y Yopal - Tauramena y viceversas, por cuanto su análisis se encuentra implícito al desatarse los argumentos Nos. 1, 2 y 4 presentados por la empresa AUTOBOY S.A. en su oposición.
- No se acepta lo esgrimido por el Oponente hacia la ruta Villavicencio - Tauramena y viceversa, por cuanto revisado nuevamente el estudio 075 de 1995 se encontró que los datos allí plasmados corresponden a los documentos de la toma de información de campo que efectuó la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -U.P.T.C.-, sumado al hecho de que la evaluación técnica se enmarcó de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente.
- Al punto 7, el opositor se limitó a hacer apreciaciones ligeras que en nada tergiversan o contravienen las cifras presentadas por la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., sumado al hecho de que por no existir una reglamentación sobre metodología de como se debe presentar un estudio técnico por parte de las empresas transportadoras, estas elevan sus peticiones invocando la normatividad y con un procedimiento metodológico muy propio de sí mismo.
- Al punto 8, no es procedente hacer efectiva la póliza de garantía a la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., por cuanto la ruta Villavicencio - Medina y viceversa, peticionada por esta empresa según radicado No.010848 del 18 de Abril de 1994, fue solicitada con antelación por la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., mediante radicado No.1192 del 28 de abril de 1993, encontrándose una disponibilidad de dos (2) horarios por sentido en bus corriente, la cual se publicó a petición de FLOTA SUGAMUXI S.A., al final la adjudicación de la ruta favoreció a las dos (2) empresas en mención, quedando por tanto agotada la disponibilidad para atender la solicitud de FLOTA LA MACARENA S.A., la cual no difirió en más del 50% con relación a lo detectado por el Ministerio de Transporte.

*Lfe*

"Por la cual se autorizan unas rutas y horarios a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones"

EMPRESA: AUTOMOTORES LINEA EXPRESS DEL LLANO SA.

La oposición presentada por esta empresa no contiene argumentos técnicos.

#### EVALUACION Y CALIFICACION DE FACTORES

El Artículo 57 del Decreto 1927 de 1991, establece para la evaluación y análisis de las diferentes propuestas, se tengan en cuenta:

#### RESUMEN GENERAL DEL PUNTAJE PARA LA RUTA: VILLAVICENCIO - TAURAMENA Y VICEVERSA

EMPRESA	CALIF.	P.AUT.	CUBRIM.	SOL. INIC.	TOTAL
T. FLOTA LA MACARENA	34.72	11.68	10.79	10	67.19
COPETRAN	34.88	12.82	0	0	47.7
FLOTA SUGAMUXI	33.88	10.75	30	0	74.63
F. VALLE DE TENZA	32.44	13.29	0	0	45.73
T. DE MADRID JUAN XXIII	34	17.81	0	0	51.81
T. RAPIDO LOS CENTAUROS	20.24	5.16	0	0	25.4
T. AUTOLLANOS	28.6	15.19	0	0	43.79
TAX META S.A.	28.68	10.75	2.34	0	41.77
T. MORICHAL S.A.	30.76	13.37	2.34	0	46.47
T. ARMENA S.A.	35.52	9.26	2.34	0	47.12

Donde:

CALIF. = Calificación  
P.AUT. = Parque Automotor  
CUBRIM. = Cubrimiento  
SOL. INIC. = Solicitud Inicial

#### RESUMEN GENERAL DEL PUNTAJE PARA LA RUTA: VILLANUEVA - MONTERREY Y VICEVERSA

EMPRESA	CALIF.	P.AUT.	CUBRIM.	SOL. INIC.	TOTAL
T. FLOTA LA MACARENA	34.72	11.68	0	10	56.4
COPETRAN	34.88	12.82	0	0	47.7
FLOTA SUGAMUXI	33.88	10.75	20	0	64.63
F. VALLE DE TENZA	32.44	13.29	0	0	45.73
T. DE MADRID JUAN XXIII	34	17.81	0	0	51.81
T. RAPIDO LOS CENTAUROS	20.24	5.16	0	0	25.4
T. AUTOLLANOS	28.6	15.19	0	0	43.79
TAX META S.A.	28.68	10.75	0	0	39.43
T. MORICHAL S.A.	30.76	13.37	0	0	44.13
T. ARMENA S.A.	35.52	9.26	0	0	44.78

CONSIDERACIONES (ARTICULO 58- DECRETO 1927 DE 1991)

RUTA VILLAVICENCIO - TAURAMENA Y VICEVERSA

a) Se encuentran todas las empresas proponentes por haber obtenido un puntaje mayor a 40 puntos, excepto la empresa RAPIDO LOS CENTAUROS S.A., que obtuvo 25.4 puntos.

b) Media Aritmética:

$$m = \frac{74.63 + 40}{2} = 57.32$$

Están por encima de la media aritmética las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. con 67.19 puntos y FLOTA SUGAMUXI S.A. con 74.63 puntos.

10 FEB. 1998

0000411

"Por la cual se autorizan unas rutas y horarios a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones"

**RUTA VILLANUEVA - MONTERREY Y VICEVERSA**

a) Se consideran todas las empresas proponentes por haber obtenido un puntaje mayor a 40 puntos, excepto las empresas RAYADO LOS CENTAUROS S.A. que obtuvo 25.4 puntos y TAX META S.A. que obtuvo 39.43 puntos.

b) Media Aritmética:

$$m = \frac{64.83 + 40}{2} = 52.31$$

Están por encima de la media aritmética las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. con 56.4 puntos y FLOTA SUGAMUXI S.A. con 64.83 puntos.

Que mediante el estudio técnico No.045 de 1997, elaborado a través del funcionario FERNEY PEREZ V. y con el visto bueno del Subdirector de Transporte de Pasajeros, se encontró viable adjudicar las rutas VILLAVICENCIO - TAURAMENA Y VILLANUEVA - MONTERREY Y VICEVERSA, a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A.

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, del Ministerio de Transporte, en su sesión del día 09 de enero de 1998, Acta No. 001, aprobó las recomendaciones dadas en el estudio técnico No.045 de 1997, de conformidad con lo establecido en la resolución No.0333 de febrero 25 de 1994.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la prestación del servicio público de pasajeros en las siguientes rutas y horarios a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., así:

**RUTA 1: VILLAVICENCIO - TAURAMENA Y VICEVERSA**

**EMPRESA: FLOTA LA MACARENA S.A.**

Saliendo de Villavicencio: 12:00  
Saliendo de Tauramena: 18:00

**EMPRESA: FLOTA SUGAMUXI S.A.**

Saliendo de Villavicencio: 08:00 - 09:00  
Saliendo de Tauramena: 11:00 - 13:00

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Corriente.

**RUTA 2: VILLANUEVA - MONTERREY Y VICEVERSA**

**EMPRESA: FLOTA LA MACARENA S.A.**

Saliendo de Villanueva: 08:00 - 08:00  
Saliendo de Monterrey: 08:00 - 08:00

0000411

10 FEB. 1998

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 1.9 \_\_\_\_\_ HOJA No. \_\_\_\_\_

"Por la cual se autorizan unas rutas y horarios a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones"

**EMPRESA: FLOTA SUGAMUXI S.A.**

**Saliedo de Villanueva: 12:00 - 10:00**  
**Saliedo de Monterrey: 10:00 - 12:00**

**Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Corriente.**

**ARTICULO SEGUNDO** Negar las propuestas presentadas por las empresas: COPETRAN LTDA., FLOTA VALLE DE TENZA S.A., TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A., SOTRAM JUAN XXIII S.A., TRANSPORTES RAPIDO LOS CENTAUROS, TRANSPORTES AUTOLLANOS, TAX META S.A., TRANSPORTES MORICHAL S.A. Y TRANSPORTES ARIMENA S.A., por no haber alcanzado el puntaje de la media aritmética consagrado en el literal b), Artículo 58 del Decreto 1927 de 1991, en las rutas: Villavicencio - Tauramena y viceversa y Villanueva - Monterrey y viceversa.

**ARTICULO TERCERO** Negar la solicitud elevada por la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., por no existir mayor disponibilidad horaria en la ruta Villavicencio - Medina y viceversa.

**ARTICULO CUARTO** No aceptar la oposición jurídica y técnica de la empresa AUTOBOY S.A., presentada contra las rutas Villavicencio - Tauramena y Villanueva - Monterrey y viceversas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO** No aceptar la oposición jurídica de la empresa AUTOMOTORES LINEA EXPRESS DEL LLANO S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Aceptar la oposición técnica interpuesta por la empresa AUTOBOY S.A., respecto a las rutas: Villavicencio - Yopal y Yopal - Tauramena y viceversas, por las razones expuestas en el presente acto administrativo, por tanto, se niegan las propuestas presentadas a estas dos (2) rutas por parte de las empresas: FLOTA LA MACARENA S.A., COPETRAN LTDA., FLOTA SUGAMUXI S.A., FLOTA VALLE DE TENZA S.A., TRANSPORTES RAPIDO LOS CENTAUROS S.A., TRANSPORTES AUTOLLANOS, TAX META S.A., TRANSPORTES MORICHAL S.A., TRANSPORTES ARIMENA S.A. Y TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

10 FEB. 1998

**STELLA RODRIGUEZ DE CLAVJO**  
 Directora General de Transporte y  
 Tránsito Terrestre Automotor

TP-10620-00

Proyectada por: FERNEY PEREZ V.  
 LAES/DomR. 30-12-97  
 (RPEPITO)